



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. NOMBRE DEL ÁREA QUE CLASIFICA.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

II. IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.

SGPA/1232/COAH/2023

III. PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

TELÉFONO PARTICULAR, NÚMERO DE SERIE DEL VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA EL TRANSPORTE, NÚMERO DE PLACAS DE LOS VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA TRANSPORTE, NUMERO DE PÓLIZA DE SEGURO. EN LAS PAGINAS 1 Y 2 DE 5.

IV. FUNDAMENTO LEGAL, INDICADO POR EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN (ES), PÁRRAFO (S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE A CLASIFICACIÓN; ASÍ COMO LAS RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON A LA MISMA .

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

V. FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento.


LIC. JOSE ARMANDO GUERRERO VIESCA.

VI. FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_ CONCERTADA EL 19 de enero del 2023

DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN :

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/>

ACTA 02 2024 SIPOT 4





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Año de
Francisco
VILLA

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: Pineda EMPRESA: AMN Logística

FECHA: 22/08/23 NOMBRE: Martha E. Cortés P.

HORA: 12:08 CARGO: Empleada

Oficina de Representación SEMARNAT
En el estado de Coahuila de Zaragoza
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

OFICIO No. SGPA/1232/COAH/2022
ASUNTO: Ampliación de Parque Vehicular
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de agosto del 2023

LIC. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL DE

AMN LOGISTICA, S. A. DE C. V.

CARRETERA 30 KM. 9 PREDIO LOS GONZALEZ

COL. DIANA LAURA RIOJAS DE COLOSIO C.P. 25664

FRONTERA, COAHUILA DE ZARAGOZA

Tel 866 634 09 93 Tel

Correo electrónico: amnlogistica@yahoo.com.mx

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

22 AGO 2023

OFICINA DE PARTES
Dr. Lázaro Donvidos #835 Nte. Col. Nueva España
Saltillo, Coahuila

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

22 AGO 2023

RECIBIDO
ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

05-10-PS-I-330D-2019

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL

ALO0501000054

De conformidad con lo previsto en los artículos 2 fracción I, 14, 17 bis y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con las facultades que me conceden los artículos 38 y 39 correlacionados con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracción IX inciso c) todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como en los artículos 3, 13, 14, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en la materia que corresponda, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1º fracciones I, II, III, y X, 2, 6, 7, 8, 40, 41, 42, 43, 50, 68 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se emite el siguiente resolutivo en los siguientes términos.

Sobre el particular y una vez analizado su Trámite ingresado en el Módulo de Atención Ciudadana de esta Oficina de Representación, con número de Bitácora 05/HS-0038/08/23 de fecha 09 de agosto del 2023, presentado por el **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO**, por medio del cual solicita a esta Oficina de Representación Ampliación de Parque Vehicular de la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos Número 05-10-PS-I-330D-2019, anexando a su trámite la siguiente documentación:

1- Copia cotejada de la credencial para votar vigente al 2027, expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre del **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO**.

2. Téngase por acreditada la personalidad del **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO** como Representante Legal de la Empresa **AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V.**, toda vez que presentó copia cotejada de la Escritura Pública número 146 de fecha 10 de febrero de 2009, pasada ante la Fe del Notario Público número 23 de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, mediante la cual fue nombrado como administrador único el **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO**, con Poder General para Actos de Administración, escritura inscrita en el Registro Público de Coahuila en fecha 24 de febrero de 2009.

3. Téngase por presentando copia cotejada de la Escritura pública número 140, de fecha 18 de septiembre de 2002, pasada ante la fe del Notario Público número 118, de la ciudad de Monclova, en la cual se hace constar la legal **constitución** de la sociedad **AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V.**, escritura inscrita en el Registro Público de Coahuila en fecha 10 de octubre de 2002.

Blvd. Fundadores No. 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Tel: (844) 4 11 84 02, www.cob.mx/semarnat

Número de Bitácora: 05/HS-0038/08/23



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

4. Formato SEMARNAT-07-031 de fecha 17 de julio de 2023, en el cual se señala que el **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO** es el Representante Legal de la empresa AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V., debidamente firmado.
5. Original del escrito de solicitud, de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por el **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO**, en su carácter de Representante Legal de la empresa solicitante.
6. Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones a la **C. MARTHA ELENA CORTES PINEDA**. Lo anterior con fundamento en el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 28 de agosto del 2019, la entonces Delegación Federal de la SEMARNAT en Coahuila emitió a nombre de la empresa **AMN LOGISTICA, S.A. DE C.V.** Oficio número SGPA/1250/COAH/2019 con número de Autorización **05-10-PS-I-330D-2019** a favor de la empresa **AMN LOGISTICA, S. A. DE C. V.**, como Empresa Prestadora de Servicios para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos.

II.- Que con fecha 09 de agosto de 2023, la empresa **AMN LOGISTICA, S. A. DE C. V.**, ingresa en esta Oficina de Representación solicitud de Ampliación de Parque Vehicular registrada con número de Bitácora 05/HS-0038/08/23.

III.- La empresa **AMN LOGISTICA, S. A. DE C. V.**, presenta copia de la Póliza de seguro de CHUBB Seguros México, S.A. número KG 42018543, con responsabilidad civil ecológica para los vehículos automotores autorizados por \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) cada uno, con una vigencia del 09 de junio del 2023 al 27 de octubre de 2023, con lo cual se da cumplimiento a la presentación de la Garantía Financiera para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de manejo de residuos peligrosos en términos del Artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el Artículo 76 de su Reglamento.

IV.- Que esta Oficina de Representación, analizó y evaluó la documentación presentada, la cual cumple con lo estipulado en el artículo 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que cita que "Los titulares de una autorización podrán solicitar a esta Oficina de Representación la modificación de dicha autorización, para lo cual deberán presentar una solicitud, mediante formato expedido por la Secretaría.

RESUELVE

PRIMERO.- La solicitud de ampliación del Parque Vehicular es **PROCEDENTE**; y los vehículos autorizados en esta Ampliación queda de acuerdo al siguiente cuadro, y se otorga únicamente por los residuos peligrosos asentados en las tarjetas de circulación de los vehículos autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

No. ECONÓMICO	TIPO DE VEHÍCULO	No DE SERIE	No. DE PLACAS	MODELO	CAPACIDAD



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Se autoriza para transportar los siguientes residuos peligrosos: 1 1- Tricloroetano, Trioxosilicato de disodio, Infladores de bolsa de aire, Propulsante sólido, Cartucho para activamento, Encendedores, Iniciadores, Líquido inflamable tóxico, N.E.O.M., Motores de combustión interna impulsado por gas inflamable, Otras sustancias reguladas líquidas N.E.O.M., Aluminio escoria de, Desechos de aceite de algodón, Celuloide desechos de, Hidrocarburos líquidos N.E.O.M., Aceite mineral para caldeo, Ácido nitroclorhídrico, 1-Hexeno, Aceite de alcanfor (alcanfor líquido), Aceite de colofonia, Aceite de esquisto, Aceite de fusel, Aceite de pino, Aceites de acetona, Acetato de etilo, Acetato de mercurio, Acetato de plomo, Acetona, Acetonitrilo, Ácido arsénico líquido, Ácido clorhídrico, Ácido fosfórico líquido, Ácido nítrico (ácido mixto) agotado mezcla de con más de 50% de ácido nítrico, Ácido nítrico excepto el ácido nítrico fumante rojo con más de 70% ácido nítrico, Ácido nítrico fumante rojo, Ácido nitroclorhídrico, Ácido sulfúrico agotado, Ácido sulfúrico con más de 51% de ácido, Ácido sulfúrico con no más de 51% de ácido o electrolito ácido para baterías, Ácido sulfúrico fumante, Acumuladores de potencia para vehículo o acumulador de potencia para equipo (acumulador húmedo), Acumuladores eléctrico de electrolito líquido alcalino, Acumuladores eléctricos de electrolito ácido, Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito líquido, Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. 3, Algodón húmedo, Alquitranses líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados, Aluminio en polvo no recubierto, Aluminio en polvo recubierto, Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 Y 0.957 a 15°C con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco, Anilina, Arsénico, Artículos para resina poliéster, Asbesto azul (crocidolita) o asbesto marrón (amosita misorita), Asbesto blanco (crisotilo actinolita antofilita tremolita), Azida de bario humificada con un mínimo de 50% en masa de agua, Azida de sodio, Azodicarbonamida, Azufre, Azufre fundido, Baterías de litio, Baterías de litio instaladas en un aparato o baterías de litio, embaladas con aparato, Baterías que contienen sodio o elementos de batería que contienen sodio, Benceno, Bifenilos policlorados, Bisulfitos en solución acuosa N.E.P., Bombas fumígenas no explosivas que contienen un líquido corrosivo sin dispositivo iniciador, Cetonas líquidas N.E.P., Cianuro de cobre, Cianuro de plomo, Cianuro de zinc, Circonio en polvo humedecido con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua); A) producido mecánicamente en partículas de menos de 53 micrones; B) producto químicamente en partículas de menos de 840 micrones, Circonio seco en forma de alambre enrollado de lamina metálicas acabados o de tiras (de un grosor inferior a 254 micrones pero no a 18 micrones), Cloruro de zinc anhidro, Colorante líquido corrosivo N.E.P., materia intermedia para colorantes líquida corrosiva N.E.P., Colorantes Sólidos corrosivos N.E.P., o materias intermedias para colorante solidas corrosivas N.E.P., Combustible para motores o gasolina, Depósito de combustible de aeronave de potencia (conteniendo una mezcla de hidracina anhidra y metilhidrazina) (combustible M86), Desechos de aceite de algodón, Desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo y que contienen más de 45% de caucho, Desinfectante líquido corrosivo N.E.P., Destilados de alquitrán de hulla inflamable, Destilados de petroleo o productos de petroleo, Disulfuro de caucho, Disulfuro de carbono, Electrolito alcalino para acumuladores, Encendedores sólidos con líquido inflamable, Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución), Extintores de incendios cargas para líquidos corrosivos, Extractos aromáticos líquidos, Extractos de saborizantes líquidos, Ferrocerio, Fertilizantes a base de nitrato de amonio, Fibras o tejidos impregnados de nitrocelulosa poco nitrada, N.E.P., Filtros de membrana nitrocelulosa con un máximo de 12.6% nitrógeno por masa seca, Fosfato ácido de disoctilo, Fósforos de cera (cesta), Fósforos de seguridad (en estuches cartones o cajas), Fósforos distintos de los de seguridad, Fósforos resistentes al viento, Gasóleo o combustible para motores diésel o aceite mineral para caldeo ligero, Hexadieno, Hexanoles, Hexanos, Hidrocarburos líquidos N.E.P., Hidrocarburos terpenicos N.E.P., Hipoclorito en solución, Infladores de bolsa de aire o dispositivo de aire para bolsa o cinturón de seguridad pretencionado o dispositivo de cinturón de seguridad, Isocianatos tóxicos inflamables N.E.P., o isocianatos en solución tóxicos inflamables N.E.P., Isocianatos tóxicos N.E.O.N., o isocianatos en solución tóxicos N.E.O.N., Lactato de etilo, Líquido a temperatura elevada inflamable N.E.P., de punto de inflamación superior a 60.5°, Líquido corrosivo N.E.P., Líquido inflamable N.E.P., Líquido inflamable tóxico corrosivo N.E.P., Líquido inflamable tóxico N.E.P., Líquido tóxico corrosivo inorgánico N.E.P., Líquido tóxico orgánico N.E.P., Líquido tóxico inorgánico N.E.P., Líquido tóxico orgánico N.E.P., Líquido tóxico oxidante N.E.P., Líquido tóxico que reacciona con el agua N.E.P., Líquidos combustibles, Lodos ácidos, Magnesio o aleaciones de magnesio con más de 50% de magnesio en recortes gránulos o tiras, Malononitrilo, Metanol, Metilisobutilcarbinol, Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico, Nitrilos tóxicos inflamables N.E.P., Nitrilos tóxicos N.E.P., Oxido de hierro agotado o hierro esponjoso agotado procedentes de la purificación de gas de hulla, Papel tratado de aceites no saturados no seco (incluso el papel



carbón), Películas de soporte nitrocelulósico revestido de gelatina con exclusión de los desechos, Pentóxido de fósforo (anhídrido fosfórico), Petróleo bruto, Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encaustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura, Pintura incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betún encaustico apresto líquido y base líquida para lacas) o productos para pintura (incluye compuesto disolventes o reductores de pintura), Plásticos a base de nitrocelulosa inflamable espontáneamente N.E.P., Polvo metálico de calentamiento espontáneo, Polvos metálicos inflamables N.E.P., Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables, Productos de petróleo, Queroseno, Resina soluciones de inflamables, Resinato calcio, Resinato calcio fundido, Resinato de aluminio, Resinato de cobalto precipitado, Resinato de zinc, Sólido corrosivo N.E.P., Sólido inflamable corrosivo orgánico N.E.P., Sólido inflamable tóxico orgánico N.E.P., Sólido inflamable comburente N.E.P., Sólido inflamable inorgánico N.E.P., Sólido inflamable orgánico N.E.P., Sólido inflamable orgánico fundido N.E.P., Sólido que contiene líquido inflamable N.E.P., Sólido que contiene líquido corrosivo N.E.P., Sólido corrosivo inorgánico N.E.P., Sólido tóxico inflamable corrosivo N.E.P., Sólido corrosivo inorgánico N.E.P., Sólido corrosivo orgánico N.E.P., Sólido tóxico inflamable orgánico N.E.P., Sólido tóxico de calentamiento espontáneo N.E.P., Sólido que reacciona con el agua N.E.P., Sólido que contiene líquido tóxico N.E.P., Subproductos de aluminio procesado, Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P., Tinta de imprenta inflamable o materiales relacionados con la tinta imprenta (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor) inflamable, Tolueno, Tricloroetileno, Vinil etil éter estabilizado, Vinil isobutil éter estabilizado, Viniltoluenos estabilizados, Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo, Xilenoles, Xilenos, Zinc cenizas de, Zinc en polvo.

CONDICIONANTES

PRIMERA.- AMN LOGISTICA, S. A. DE C. V., deberá entregar a esta Oficina de representación la renovación de las pólizas de seguro al término de su vigencia de conformidad con el artículo 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDA.- AMN LOGISTICA, S. A. DE C. V., Con fundamento en el Acuerdo por el que se da a conocer el instructivo y formato del Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015 que el artículo 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala que los grandes generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en el período comprendido del 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, por lo que deberá de reportar los servicios prestados del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año a través de la COA.

TERCERA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus ampliaciones.

CUARTA.- Téngase por reproducidos como si a la letra se insertasen los términos y condicionantes establecidas en la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos No. 5-10-PS-I-330D-2019 de fecha 28 de agosto de 2019.

QUINTA.- Esta autorización se otorga considerando lo previsto en el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que la **responsabilidad** del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera y a las **empresas autorizadas para su manejo**, esto último independientemente de la responsabilidad de quien los genera y deben realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones jurídico-normativas aplicables en la materia. Así como lo previsto en los artículos 64, 68, 69 y 72 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos con relación a la **prevención de contaminación y contingencias** así como a la **remediación y reparación** de daños en caso de surgir contingencias. Asimismo, considerando lo establecido en los artículos 104 y 105 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos referente a medidas de seguridad en caso



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de presentarse alguna contingencia. Las sanciones se establecerán en apego a lo previsto en el Capítulo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el Título Séptimo de su Reglamento.

SEXTA.- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Código Penal Federal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se hace del conocimiento del promovente que el presente resolutivo podrá ser combatido mediante Recursos de Revisión o bien cuando proceda intentar la vía jurisdiccional que corresponda, lo anterior con base en lo establecido por el numeral 83 y demás correlativos del citado ordenamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Esta oficina de Representación notificará la presente resolución al **C. ALBERTO VILLARREAL NAVARRO** Representante Legal de la empresa **AMN LOGISTICA, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ ARMANDO GUERRERO VIESCA

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34 y 35 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, previa designación, firma el C. José Armando Guerrero Viesca, Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento."

c.c.p. Dr. Arturo Gavilán García Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Cd. de México. (Copia electrónica)

c.c.p. Q.F.B. Raúl Alejandro Araiza Vargas, Encargado del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
JAGV/JCGV/YELA/ECHO

